MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2026/13482 *Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución número 25 y número 26 del presupuesto de 2026.*

ANUNCIO

Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2026, de aprobación inicial de modificación de la base de ejecución del presupuesto 2026, que regula que regula los trabajos realizados fuera de la jornada laboral por el personal funcionario y horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, añadiendo el apartado 25.9 que sigue:

Base 25. De los trabajos realizados fuera de la jornada laboral por el personal funcionario y horas extraordinarias realizadas por el personal laboral.

9. Dada la obligación legal que tiene esta Administración Pública de prestar el servicio de cementerio y realizar las inhumaciones y exhumaciones correspondientes en el cementerio municipal, en caso de ausencia del enterrador municipal, el personal adscrito a la brigada municipal de obras y servicios que asuma y realice estas funciones podrá percibir una gratificación por servicios extraordinarios para personal funcionario u horas extraordinarias para personal laboral de 50 € por entierro cuando los trabajos se realicen fuera de la jornada laboral.

Se establece que cada entierro implica 2 horas de tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso deberá acreditarse documentalmente que el trabajador/a está cumpliendo el cómputo horario establecido anualmente en el Calendario Laboral (para dicho cómputo únicamente se tendrán en cuenta las horas reales trabajadas y que figuran en la Plataforma de Control Horario).

Aprobación inicial de modificación de la base de ejecución del presupuesto 2026 n.º 26 que regula la Productividad añadiendo el apartado 26.1.1 y los apartados 26.11 y 26.12, quedando redactado de la siguiente forma:

Base 26. Productividad

26.1.1 Cómputos y devengo.

Las productividades de la Base 26 susceptibles de ser concedidas con carácter semestral se concederán los meses de junio y diciembre y corresponderán a los trabajos realizados durante los seis meses previos a su concesión (de diciembre a mayo y de junio a noviembre).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13482

En todo caso deberá acreditarse documentalmente que el empleado municipal está cumpliendo el cómputo horario establecido anualmente en el Calendario Laboral (para dicho cómputo únicamente se tendrán en cuenta las horas reales trabajadas y que figuran en la Plataforma de Control Horario).

Apartado 26.11 Productividad al personal de la brigada de obras y servicios por asumir funciones de enterrador.

Visto que la asunción de funciones en caso de ausencia del titular no implica ocupar el puesto de trabajo del titular de dichas funciones asignadas. Por tanto, no procede percibir las retribuciones fijas y periódicas del mismo.

Visto que el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece que el complemento de productividad está destinado a la retribución, entre otras, de la actividad extraordinaria durante la jornada ordinaria.

Visto que la citada asunción de funciones implica un especial rendimiento por la realización de actividades extraordinarias. Se establece el siguiente motivo de percepción de productividad:

Dada la obligación legal que tiene esta Administración Pública de prestar el servicio de cementerio y realizar las inhumaciones y exhumaciones correspondientes en el cementerio municipal, en caso de ausencia del enterrador municipal, el personal adscrito a la brigada municipal de obras y servicios que asuma y realice estas funciones podrá percibir una productividad de hasta 1.000 € semestrales cuando los trabajos se realicen durante la jornada laboral.

Apartado 26.12 Productividad a los empleados públicos por la realización de tareas de gestión administrativa para garantizar el correcto funcionamiento ordinario de los diferentes departamentos municipales en ausencia de Jefatura de Servicio/Área.

Visto que la asunción de funciones en caso de ausencia del titular no implica ocupar el puesto de trabajo del titular de dichas funciones asignadas. Por tanto, no procede percibir las retribuciones fijas y periódicas del mismo.

Visto que el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece que el complemento de productividad está destinado a la retribución, entre otras, de la actividad extraordinaria durante la jornada ordinaria.

Visto que la citada realización de funciones para garantizar el funcionamiento ordinario, de gestión administrativa y llevanza de expedientes implica un especial rendimiento por la realización de actividades extraordinarias. Se establece el siguiente motivo de percepción de productividad:

En caso de ausencia, vacante y/o enfermedad de la Jefatura de Servicio/Área de los diferentes departamentos municipales, el/los empleado/s público/s adscrito/s al Departamento que muestre/n especial interés, mayor dedicación y asuma y/o realice funciones de gestión administrativa para garantizar el funcionamiento ordinario del Departamento podrá/n percibir una productividad de hasta 400 €

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13482

semestrales, proporcional a los días de ausencia, previa acreditación de la efectiva asunción de tareas y trabajos realizados.

A estos efectos, se comunicarán las tareas efectivamente realizadas a la Jefatura de Personal, a fin de que por ésta se emita, en su caso, la correspondiente propuesta previa verificación de la concurrencia de los requisitos previstos.

Se expone al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, se entenderán definitivamente aprobadas.

Rocafort, 29 de octubre de 2026.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13482